



Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**P R E S E N T E.-**

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 108 y 276, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE, SE ABSTENGA DE REALIZAR ACCIONES QUE VIOLEN EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LA SECRETARIA DE SALUD DE DICHA ENTIDAD A RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURA EN EL CONGRESO ESTATAL, CON EL FIN DE QUE ESTE RETOME LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN VIRTUD DE SER ESENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA EN EL JUCIO DE AMPARO BAJO EL EXPEDIENTE 588/2020; Y POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA RECHAZA ENÉRGICAMENTE LAS ACCIONES DE CLAUSURA DEL RECINTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, A EFECTO DE EVITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ORDENADAS POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, lo cual se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el principio de división de poderes, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49, el Supremo Poder de la Federación



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

está constituido, para su ejercicio, en tres poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo efectúa funciones administrativas consistentes en actos materiales que determinan situaciones jurídicas para casos individuales; el Poder Judicial, por su parte, tiene como función la procuración del derecho, es decir, resuelve las disputas de los particulares, del Estado y entre estos, cuando se aplica la ley, y el Poder Legislativo es el encargado de crear y reformar el marco jurídico que rige al Estado.

Esta división del ejercicio del poder público, parte del pensamiento de Montesquieu, según el cual, el poder sólo puede ser contenido por el propio poder; es decir, con esta división de facultades existe mayor seguridad de que los particulares no serán gobernados de manera absoluta y arbitraria, ya que al excederse de ellos en sus funciones puede ser controlado por los otros dos poderes dentro del denominado sistema de pesos y contrapesos.

Por eso el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo garantizar que los servidores públicos de todos los niveles de gobierno no influyan de manera indebida, por medio de la utilización de recursos públicos, en la competencia que exista entre las opciones o fuerzas políticas y con esto desequilibren las contiendas electorales.

**Artículo 134. ...**

...  
...  
...  
...  
...

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos*



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

*públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

...  
...

En el caso particular, durante el mes de enero de 2018, el Suscrito presentó una queja ante la Junta Local del Estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República, para denunciar que en el proceso de recolección de apoyo ciudadano existieron diversas irregularidades, entre las que destaca la recolección de firmas por parte de funcionarios estatales en horario laboral, siendo turnada de conformidad con lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador.

Bajo esta perspectiva, las funciones estrictas del Gobernador de una entidad federativa consisten en ser el jefe y responsable de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, y ejercer la superior inspección de la función ejecutiva, es decir, de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo, a su vez, debe ejercer el presupuesto con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del estado a los que están destinados.

Es importante mencionar que 572 servidores públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León auxiliaron a captar apoyos en favor de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, quien, durante casi dos meses, del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2017, tuvo la calidad de Gobernador en esa entidad y a la vez, aspirante a candidato independiente.

De igual manera, 25 dependencias de la administración pública del Gobierno de Nuevo León, participaron a través de quienes las integran, en captar apoyos a favor del entonces gobernador, durante horarios laborales.



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León establece que la administración de la entidad se compone de 15 dependencias centrales, y se establece por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que todas estuvieron involucradas, además 12 titulares de estas dependencias, con supeditación directa al titular del Ejecutivo, incluyendo al Secretario de Gobierno, Manuel González.

La sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado como SRE-PSC-153/2018 consideró lo siguiente:

*“SEGUNDA. Causales de Improcedencia.*

*32. Que al completar la investigación había elementos de prueba para llamar al procedimiento a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, (denunciado), y a 595 servidoras y servidores públicos, porque encontró elementos de prueba respecto a su probable participación en la captación de apoyos ciudadanos en días y horas hábiles, y por tanto admitió.*

*169...Fue en el ámbito central y paraestatal de su administración, en la que se identificó el despliegue del uso del servicio público para captar apoyos en su favor*

*55. De ese cruce de información obtuvo que de los 971 servidoras y servidores públicos con calidad de auxiliares, 595 recopilaron apoyos ciudadanos en días y horas hábiles.*

*79. De existir la conducta que se les atribuye, (inobservancia al principio de neutralidad e imparcialidad del servicio público en contravención al artículo 134 párrafo 7 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos) esta Sala Especializada determinará su responsabilidad, y lo comunicará al superior jerárquico de cada uno -como lo establece el artículo 457 de la Ley*



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

*General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General)- porque podría constituir responsabilidad en el ámbito de las leyes aplicables de Nuevo León...”*

*“SÉPTIMA. Comunicación a superiores jerárquicos.*

*175... Toda vez que se determinó que 572 servidoras y servidores públicos y Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de Gobernador, faltaron al principio de neutralidad e imparcialidad del servicio público para influir en la competencia entre quienes aspiraban a una candidatura independiente a la Presidencia de la República (en contravención al artículo 134 párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), esta Sala Especializada comunica la sentencia a sus superiores jerárquicos*

*176. Esto porque las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables en este caso, del Estado de Nuevo León.*

*177. Sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional que existen casos en los que hay una dinámica que involucra personal subordinado y superior jerárquico; es decir, hay dependencias que se advirtió la falta por parte de las y los colaboradores, pero también de sus titulares, entonces hay una cadena de inobservancia al artículo 134 párrafo 7 que va desde los puestos de menor jerarquía hasta los de mayor rango.*

*178. Por tanto, se comunica esta sentencia a:*

*Congreso del Estado de Nuevo León*



Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*179. Por el actuar de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su calidad de entonces Gobernador del Estado de Nuevo León; así como de Manuel Florentino González Flores, Gobernador Interino de Nuevo León (por la conducta que desplegó cuando era Secretario General de Gobierno, sin dejar de lado que actuó como Gobernador interino durante dos meses que duró la captación de apoyo ciudadano por parte del servicio público de la entidad, del 1 de enero al 19 de febrero de 2018*

*Al Gobernador del Estado de Nuevo León*

*181. Por la conducta desplegada por los Titulares de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nuevo León...”*

Partiendo de lo anteriormente mencionado en los resolutivos de la sentencia se determinó lo siguiente:

### **Resuelve**

...

**SEGUNDO:** *Es existente la infracción atribuida a 572 servidoras y servidores públicos por captar apoyos en días y horas hábiles, por tanto, se comunica la sentencia a sus superiores jerárquicos.*

**TERCERO.** *Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su carácter de Gobernador de Nuevo León, del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2017; ... son responsables por no tomar las medidas óptimas, eficaces y adecuadas para evitar el despliegue del uso del servicio público para captar apoyos en favor del candidato independiente a la Presidencia de la República; por tanto, se comunica esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.*

...

...

...

...



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Posteriormente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-294/2018, misma que determinó dar vista al H. Congreso del Estado de Nuevo León, atento a lo dispuesto por el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el diverso 457, párrafo 1, del mismo ordenamiento, a fin de sancionar al C. Jaime Heliodo Rodríguez Calderón, en su calidad de servidor público, en donde consideró lo siguiente:

*“...Análisis de los Agravios*

*Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón tenía un interés directo.*

*La conducta desplegada por las servidoras y los servidores públicos denunciados finalmente benefició al recurrente, puesto que el destinar tiempo concerniente al desempeño a la función pública para llevar a cabo la captación de apoyos ciudadanos, se tradujo en que obtuviera más registros para su candidatura independiente.*

*...*

*En suma, dado que en el caso el recurrente se benefició de la conducta antijurídica asumida por sus subordinados; que existió la participación de funcionarios de la mayor jerarquía; que el número de personas infractoras a la normativa electoral fue significativo; que la infracción se considera de gran magnitud, y, que no existían condiciones especiales que dificultaron el conocimiento de los hechos, se considera que en el caso, existían los elementos necesarios para determinar responsabilidad al hoy recurrente, como acertadamente concluyó la responsable...”*

Los efectos resolutivos de la sentencia antes citada determinaron lo siguiente:



Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*“... SEXTO. Se confirma la resolución impugnada por cuanto hace a los restantes recurrentes...”*

Respecto a la facultad para sancionar de los Congresos de los Estados es menester mencionar la tesis emanada de la Sala Superior XX/2016 de rubro y texto:

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN**

***JURÍDICO.** De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.*

Debido a la inactividad del H. Congreso del Estado de Nuevo León para realizar lo conducente, el 09 de mayo de 2019 el suscrito promovió un incidente de incumplimiento de sentencia ante la Sala Regional Especializada, mismo que fue resuelto el 25 de julio



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

del presente año y entre los diversos argumentos plasmados en el estudio de fondo se hace constar lo siguiente:

- a) Las y los servidores públicos faltaron al principio de neutralidad e imparcialidad del servicio público para influir en la competencia entre quienes aspiraban a una candidatura independiente a la Presidencia de la República.
- b) Se comunica la sentencia a sus superiores jerárquicos porque las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación imponga de manera directa una sanción.
- c) El H. Congreso del Estado de Nuevo León, a partir de la responsabilidad declarada y confirmada por la Sala Superior tiene el deber de completar el asunto, por tanto, debe pronunciarse para imponer la sanción o sanciones que correspondan a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.
- d) Aún no existe un pronunciamiento de parte del Congreso del Estado de Nuevo León respecto a la o las sanciones que en cada caso correspondan a los servidores públicos.
- e) La asignación de clave de expediente y que continúe en estudio ante la Comisión turnada por el Pleno del Congreso, sin una determinación al caso, a más de 2 periodos legislativos transcurridos, no basta para considerar que esté en vías de cumplimiento.
- f) Al contrastar los actos desplegados por el Congreso del Estado de Nuevo León para atender la comunicación de la sentencia, y complementarla con las sanciones de caso, a la luz de las normas que rigen sus actuaciones, plazos y procedimientos, se considera a criterio de la Sala Regional Especializada que hay una inactividad, y por eso, a la fecha permanece sin cumplir la sentencia.
- g) Se determina que el Congreso de Nuevo León incumplió la sentencia dictada el 21 de junio, en el SRE-PSC-153/2018, que se le comunicó desde el 25 de junio, para que, de manera objetiva, imponga la o las sanciones que correspondan,



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

respecto a la responsabilidad que estableció respecto a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

- h) Es necesario fijar obligaciones y plazos al Congreso de Nuevo León para que complemente la sentencia, esto es, a efecto que recaiga una sanción a la responsabilidad que se determinó a los servidores públicos y se comunicó a esa autoridad.

En la sentencia relativa al Incidente de Incumplimiento de Sentencia SER-PSC-153/2018, se vinculó a la Comisión Anticorrupción, ya que fue turnado a la misma por el Pleno, y al H. Congreso del Estado de Nuevo León a lo siguiente:

### **1. Comisión Anticorrupción y quien la presida.**

*Toda vez que las normas internas del Congreso, le facultan para:*

- Rehusar conocer del asunto, y solicitar al Presidente del Congreso que se turne a otra Comisión, cuando considere que no es de su competencia (supuesto 1).*
- Dictaminar el asunto para presentarlo a discusión y aprobación del Pleno (supuesto 2).*

*En respeto a las facultades que tiene, y para dar certeza al procedimiento, si considera que se encuentra en el primer supuesto, deberá fundamentarlo y motivarlo ante quien Presida el Congreso, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.*

*De ser así se debe seguir el curso que marcan las normas que regulan el actuar del citado Congreso.*

*Ahora bien, en caso de que la Comisión Anticorrupción considere que sí es competente, debe dictaminar el asunto, para presentarlo a discusión y aprobación del Pleno.*



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

*En cualquiera de los dos supuestos, la Comisión Anticorrupción debe actuar con base en sus normas, pero con la oportunidad debida de modo que permita a las demás partes que participen en el análisis, discusión y aprobación del asunto, emitir el acuerdo o acuerdos sancionatorios correspondientes, dentro del periodo ordinario que comienza el próximo 1 de septiembre y concluye el 20 de diciembre de 2019.*

## **2. A quien preside la Diputación Permanente.**

*Al concluir el periodo de receso en que se encuentra actualmente la Legislatura, informar al Pleno esta resolución incidental, para los efectos correspondientes.*

## **3. La o el Presidente del Pleno del Congreso.**

*Para que, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del periodo ordinario que comienza el próximo 1 de septiembre y concluye el 20 de diciembre de 2019, realicen los actos y/o acciones necesarias que les permitan analizar, discutir y emitir el acuerdo que establezca la o las sanciones correspondientes.*

*Deberán considerar, prioritariamente, que el asunto turnado, que ocupa esta resolución incidental, tiene una inactividad de 2 periodos ordinarios, lo cual impide que el Congreso cumpla con sus atribuciones.*

*Finalmente, se precisa al Congreso del Estado de Nuevo León, que el término para dictar el acuerdo donde se delimiten la o las sanciones que correspondan a la responsabilidad que esta Sala Especializada atribuyó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón -gobernador constitucional- es a más tardar el término del siguiente periodo ordinario que culmina el 20 de diciembre de 2019.*



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

*Se solicita que informe de los acuerdos que se dicten en seguimiento de esta resolución incidental, así como el cumplimiento final y hacerlo del conocimiento de esta Sala Especializada.*

*Se apercibe que en caso de incumplimiento de esta resolución se dictarán las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, de acuerdo a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

Posterior a estos hechos, tanto el titular del Poder Ejecutivo estatal como el Secretario de Gobierno, se inconformaron y acudieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a efecto de detener el procedimiento sancionador ya decretado en su contra.

Al respecto, mediante resolución, el máximo tribunal otorgó la suspensión a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, lo cual impidió, de momento, que el Congreso del estado ejecutara cualquier sanción contra el mandatario por el uso de recursos públicos para recolectar las firmas y así obtener su candidatura presidencial.

Cabe mencionar que, por lo que hace al Secretario General de Gobierno, la SCJN nunca otorgó suspensión alguna respecto al procedimiento sancionador entablado en el Congreso del estado.

Ante esto, la Sala Regional Especializada, emitió resolución mediante la cual se ordena al Congreso estatal no sancionar al Gobernador, sin embargo, ante esta determinación, el suscrito se inconformó, logrando que la Sala Superior, en calidad de superior jerárquico de la Sala Regional, ordenara a ésta emitir una nueva, en la cual se resolvió:

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación dictada en SUP-REP-54/2020.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Nuevo León no ha cumplido la sentencia dictada en el SRE-PSC-153/2018.



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**TERCERO.** Se vincula al Congreso del Estado de Nuevo León, para que agote el procedimiento que inició, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del SRE-PSC- 153/2018, respecto al Gobernador del Estado, a más tardar el 24 de abril de 2020.

**CUARTO.** Ante el incumplimiento, sin causa justificada, para sancionar al secretario. General de Gobierno se le impone al Congreso del Estado de Nuevo León una medida de apremio consistente en amonestación.

**QUINTO.** Se vincula al Congreso del Estado de Nuevo León, para que, a más tardar al 24 de abril de 2020, dicte y ejecute la sanción que corresponda al Secretario General de Gobierno e informe a la brevedad, a esta Sala Especializada.

**SEXTO.** Comuníquese, de inmediato, este acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SÉPTIMO.** Se envía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación descrita en la consideración SEXTA.

Bajo esta tesitura, el Secretario de Gobierno presentó nuevamente una queja ante la SCJN, sin embargo, esta ocasión no procedió, toda vez que se consideró carece de legitimación y habla de intereses particulares, es decir, confirma que no hay suspensión para el propio Manuel Florentino González Flores, tal como se constata en los párrafos que a continuación se inserta a la letra:

*“Al respecto, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, dado que carece de legitimación activa para interponer el recurso de queja, al comparecer en defensa de intereses particulares y no del poder al que representa.”*



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

*“En principio, es menester señalar que el promovente hace valer, respecto de los referidos autos de suspensión, fundamentalmente, diversas violaciones que se transcriben en el presente acuerdo.”*

*“En ese tenor, el promovente alega que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ordenar la ejecución de la sanción en contra del Secretario de Gobierno del Estado de Nuevo León en el procedimiento seguido por el Congreso local, transgrede tanto lo resuelto en las medidas cautelares dictadas en el presente incidente de suspensión, como las facultades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la interpretación del alcance de dichas medidas; sin embargo, de los agravios formulados, no se desprende alguno relacionado con el Poder Ejecutivo de la entidad.”*

*“Consecuentemente, es dable advertir que el promovente no interpone este recurso de queja en defensa de los intereses del poder al que pertenece, -es decir del Poder Ejecutivo de Nuevo León, que es quien tiene el carácter de actor en la controversia constitucional de la que este incidente deriva-, sino de los intereses del Secretario de Gobierno estatal.”*

*“Por tanto, considerando que la controversia constitucional y los recursos que de ella derivan, no son un medio de defensa instituido para proteger intereses de particulares, sino de los entes públicos previstos en la Constitución Federal, es de concluirse que, en las condiciones apuntadas en el escrito, el promovente carece de legitimación activa para interponer recurso de queja”.*

En consecuencia, el Secretario General de Gobierno propuso consultar a la SCJN sobre si tiene o no suspensión. Este acto representa una práctica dilatoria de mala fe en el procedimiento instaurado en su contra, en el que, a todas luces, tanto el Gobernador como su subordinado, son responsables.



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Cabe mencionar que, a pesar de que existe una suspensión otorgada por la SCJN al mandatario estatal con relación a la inejecución, esto no impide que, en ambos casos, el Congreso estatal determine cual serían las sanciones que en particular le son aplicables.

No puede pasar desapercibido que, el pasado 2 de octubre de 2019, en el acuerdo emitido por el Ministro Instructor Medina Mora, se determinó negar la suspensión para el efecto de paralizar el procedimiento seguido en el expediente de las Reglas, en donde claramente se le niega para efectos exclusivos y únicos del accionante, es decir, el Titular del Poder Ejecutivo, Jaime Rodríguez Calderón.

*“Procede negar la medida cautelar en los términos pretendidos por el accionante, esto es, para que el Poder Legislativo paralice el procedimiento derivado de las “Reglas Procesales para aplicarse en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve”.*

Asimismo, el 28 de octubre el Ministro Instructor, Juan Luis González Alcántara, dictó un acuerdo suspensivo con motivo de la ampliación de demanda que presentó el Poder Ejecutivo del Estado, que modificó el anterior, en la que éste último nuevamente solicitó la adopción de medidas cautelares con el efecto de suspender el procedimiento de cumplimiento de sentencia SRE-PSC-153/2018, determinó lo siguiente:

*“Así las cosas, atento a lo solicitado, a las características particulares del caso, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **se niega la medida cautelar en los términos pretendidos por el promovente**, esto es, para que el Congreso de Nuevo León paralice el procedimiento seguido en el expediente 11841/LXXIV, y se abstenga de aprobar el dictamen respectivo”.*



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

La Sala Regional Especializada del TEPJF mandató vincular al Congreso del Estado de Nuevo León para que a la brevedad dicte y ejecute la sanción que corresponda al Secretario General de Gobierno, porque en la controversia constitucional 310/2019, en el acuerdo de admisión se acordó tener como promovente únicamente al Gobernador del Estado, desechando en lo concerniente al Secretario General de Gobierno en la interposición de ese medio de control constitucional, tal como se muestra a continuación:

*“En contra de esas reglas procesales, el Secretario General de Gobierno promovió, junto con el Gobernador, una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Sin embargo, en el acuerdo de 2 de octubre, el Ministro Instructor, acordó tener como promovente, sólo al Titular del Ejecutivo. De esta manera, el Secretario General de Gobierno quedó fuera de los efectos que derivaron de las actuaciones que se dictaron dentro de esa controversia; en específico, de los acuerdos de suspensión.*

*Si esto es así, el Acuerdo 248 que dictó el Congreso del Estado de Nuevo León donde difirió el dictado de las sanciones, al amparo de los acuerdos de suspensión, no le aplican al Secretario General de Gobierno.*

*Bajo ese panorama, no encontramos justificación del por qué, a la fecha, el órgano legislativo no definió ni ejecutó la sanción correspondiente a ese servidor público, cuando ya venció el plazo concedido para ello (20 de diciembre de 2019)”.*

En el expediente de mérito se logró comprobar la responsabilidad del Gobernador Constitucional de Nuevo León Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, y el entonces Gobernador Interino, ahora Secretario General de Gobierno, Manuel Florentino González Flores; conducta que ambos desarrollaron del 16 de octubre de 2017 al 19 de febrero de 2018.

Ante esta situación, la Comisión Anticorrupción del Congreso del estado, con fecha 12 de junio del presente año, convocó a reunión para dar cumplimiento a la resolución de la



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

instancia jurisdiccional y votar el dictamen que proponía una sanción de destitución y hasta 6 años de inhabilitación; sin embargo, el Partido del Trabajo, violando todas las reglas de procedimiento legislativo, presentó un dictamen alternativo que solo contemplaba una multa, el cual finalmente fue aprobado por ese órgano técnico.

No obstante, dicha sanción fue rechazada por el Pleno del Poder Legislativo local y fue regresado a la Comisión Anticorrupción.

Días después, nuevamente la Comisión Anticorrupción convocó a sus integrantes para insistir en la votación del dictamen que sancionaría con destitución e inhabilitación por 6 años, sin embargo, de manera oportunista, un día antes de que se discutiera la sanción, la Secretaría de Salud del estado clausuró la sede del Poder Legislativo de Nuevo León alegando que querían evitar la propagación del virus entre diputados y trabajadores del congreso, ya que 5 personas dieron positivo al virus Covid-19.

Esta situación impide realizar cualquier tipo de labores o servicios dentro del Congreso, sin tomar en cuenta que, de acuerdo con el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, la actividad legislativa fue considerada como esencial, por lo que no merece suspensión:

***ARTÍCULO PRIMERO.-Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:***

***I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;***



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

*II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*

*b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; **la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;***

Sin embargo, dicha medida fue tomada sabiendo que el Congreso finalmente cumpliría con la imposición de la sanción instruida por la sala.

Intentar censurar al Congreso, lo consideramos un acto de totalitarismo o autoritarismo ajeno a la democracia.

Asimismo, vulnerada flagrantemente la Soberanía del Poder Legislativo al ser una clara intromisión para evitar que el legislativo cumpla su trabajo de sancionar como exigen los tribunales.

La Constitución Federal es clara, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo,

*Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.*



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Asimismo, el artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local expresa que el recinto es inviolable y ninguna autoridad podrá ejercer mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes asignados al Congreso, tal como se muestra:

*ARTICULO 11.- El Recinto del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo en las circunstancias en que el Presidente del Congreso lo determine, en cuyo caso la fuerza pública estará bajo su mando.*

*El Presidente del Congreso podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública o solicitar el cumplimiento de la Ley para salvaguardar la integridad física de los Diputados, personal y los asistentes a las sesiones, así como la inviolabilidad del Recinto Legislativo y las instalaciones del Congreso.*

*Se entiende por recinto legislativo el espacio en donde los Diputados llevan a cabo las sesiones del pleno y por instalaciones las áreas en donde se ubican las oficinas y espacios para cumplir con su función legislativa.*

*ARTICULO 12.- Ninguna autoridad podrá ejercer mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes asignados al Congreso*

Con la clausura del Congreso la representación ciudadana que ejercen los legisladores no se tomó en cuenta y con ello se violenta la libertad de acción del pueblo representado.

Tras lo expuesto, el suscrito presentó un amparo en contra de la clausura del recinto legislativo, a efecto de que se ordenara inmediatamente su reapertura. En dicho juicio se concedió la suspensión provisional del acto de reclamado, por lo que la Secretaría de Salud deberá retirar a la brevedad los sellos y permitir el retorno de las actividades parlamentarias. Por ello, urgimos el cumplimiento de estas medidas ordenadas.

El Gobernador, Jaime Heliodoro, y su Secretario de Gobierno, Manuel González, han tratado de ganar tiempo a costa de todo, sin embargo, las instancias jurisdiccionales



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

siempre han confirmado la inminente sanción, tan es así que con fecha 18 de junio de 2020, el Tribunal Electoral declaró, por unanimidad, dos decisiones de la Sala Regional Especializada en las que ordena poder legislativo local agotar el procedimiento de imposición de sanción sin ejecutarla para el caso del gobernador Jaime Rodríguez Calderón pero sí para Manuel González.

Esto tras que Manuel González presentara ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2 recursos con el fin de detener el proceso en su contra por el caso de desvío de recursos y la utilización de funcionarios públicos en horario laboral para conseguir firmas para lograr la candidatura independiente de Jaime Rodríguez Calderón, los cuales fueron desechados por considerarlos infundado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y con el objetivo de velar por la consolidación del Estado de Derecho, la división de funciones y garantizarle a la sociedad la impartición de justicia, someto a la consideración de esta Cámara Alta, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE, SE ABSTENGA DE REALIZAR ACCIONES QUE VIOLAN EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE DICHA ENTIDAD A RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURA EN EL CONGRESO ESTATAL, CON EL FIN DE QUE ESTE RETOME LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN VIRTUD DE SER ESENCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO BAJO EL EXPEDIENTE 588/2020; Y POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA RECHAZA ENÉRGICAMENTE LAS ACCIONES DE CLAUSURA DEL**



**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al titular del poder ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020; y por el que el Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**RECINTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, A EFECTO DE EVITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ORDENADAS POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**PRIMERO.** – El Senado de la República exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León para que, se abstenga de realizar acciones que violen el principio de división de poderes y en el marco de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Salud de dicha entidad a retirar los sellos de clausura en el Congreso estatal, con el fin de que este retome la actividad legislativa en virtud de ser esencial, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y en cumplimiento de la suspensión provisional otorgada en el juicio de amparo bajo el expediente 588/2020.

**SEGUNDO.-** El Senado de la República rechaza enérgicamente las acciones de clausura del recinto legislativo en el estado de Nuevo León, por parte del Ejecutivo Estatal, a efecto de evitar la imposición de las sanciones ordenadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de junio de 2020.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
**Senador de la República**